

### **INSTRUCCION No. 30**

SOBRE: LIBRO REGISTRO DE SANCIONADOS.

Como medida organizativa de control y vigilancia del cumplimiento efectivo de los fallos dictados en los Tribunales Populares, por los organismos correspondientes, resulta conveniente llevar un registro que refleje las alternativas que el cumplimiento de la sanción conlleva a partir del momento en que sea ejecutiva la resolución dictada por el Tribunal de que se trate.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en uso de la facultad que le confiere el inciso f) del artículo 32 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, acuerda dictar la siguiente:

#### **INSTRUCCION No. 30**

Los tribunales Provinciales y Regionales Populares llevarán un Libro-índice de acusados sancionados a privación de libertad, en el que anotarán, además de las fechas de comienzo y de la terminación de la ejecución de la sanción, los traslados de establecimientos penitenciarios que se efectúen, de modo que conste siempre el lugar de cumplimiento de la sanción.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 13 de mayo de 1974. "AÑO DEL XV ANIVERSARIO".